REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Nº2022-00044.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

PRIMERO: **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la Agrupación Residencia San Nicolas de Castilla – Propiedad Horizontal contra Jairo Andrés Mayorga Bermeo, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciese de conformidad. En caso de existir solicitudes de embargo de remanentes pónganse a disposición del Juzgado correspondiente.

TERCERO: **DESGLOSAR** los documentos allegados como títulos de ejecución a órdenes y expensas de la parte demandada.

CUARTO: **ABSTENERSE** de condenar en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM

lf.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd0212ca0889924c9e6e716dd3b8defe0edd26dcd6bf1d7f4c68605d75eb216**

Documento generado en 29/06/2023 11:24:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Nº2022-00244.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

PRIMERO: **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el Conjunto Residencial Ciudad Tintal II – Etapa 2 – Propiedad Horizontal contra María del Pilar Alfonso Angulo, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciese de conformidad. En caso de existir solicitudes de embargo de remanentes pónganse a disposición del Juzgado correspondiente.

TERCERO: **DESGLOSAR** los documentos allegados como títulos de ejecución a órdenes y expensas de la parte demandada.

CUARTO: **ABSTENERSE** de condenar en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM

lf.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65df1bab30163f0ef0e088754cd30db9ed9cdb15196cc54a4f77e0cb2291474**

Documento generado en 29/06/2023 11:24:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio del dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00402.

En atención a la solicitud promovida por la parte demandada, encaminada a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, téngase en cuenta que la misma resulta improcedente toda vez que no se cumplen con los postulados del artículo 461 del Código General del Proceso[1]. Así mismo, se insta a las partes para que alleguen la liquidación del crédito correspondiente.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM

[1] Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.
Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

If.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed66375752b2252553e9054fbf878700d5a6e543323e510ba9c19a9f623fbabe**

Documento generado en 29/06/2023 11:24:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Nº2022-00468.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

PRIMERO: **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el Banco Finandina S.A., contra Jimmy Alexander Serrato García, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciese de conformidad. En caso de existir solicitudes de embargo de remanentes pónganse a disposición del Juzgado correspondiente.

TERCERO: **DESGLOSAR** los documentos allegados como títulos de ejecución a órdenes y expensas de la parte demandada.

CUARTO: **ABSTENERSE** de condenar en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO **DE 2023 8:00 AM**

lf.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70134ae2c0b8bac4bdff2f5c35ab5235fa34573a1da3837c884cf4a555f68ba**

Documento generado en 29/06/2023 11:24:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Nº2022-00796.

En atención a la manifestación que antecede y toda vez que resulta procedente, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia realizada por la abogada **JULIANA SÁNCHEZ BOLAÑOS** al poder conferido por el demandante **FINANZAUTO S.A.**

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

JUZGADO 26 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Firmado Por:

lf.

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **081b82bfb6476a6728861d6c70448b334512d01542e26d3406b15b76563a091c**

Documento generado en 29/06/2023 11:24:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Nº2022-00796.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y toda vez que en el plenario se reúnen las exigencias contempladas en el artículo 92 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

ACEPTAR el retiro de la demanda, en consecuencia, por secretaría déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

JUZGADO 26 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM

lf.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09598450d3edacb723bf3bf71ca9c33a7bc773b1ab118a6780484e0ff957507b**

Documento generado en 29/06/2023 11:24:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Nº2022-00905.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y toda vez que en el plenario se reúnen las exigencias contempladas en el artículo 92 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

ACEPTAR el retiro de la demanda, en consecuencia, por secretaría déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM

lf.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c855df96aabd75a63774d43a8bd0afe186fbe6648c573a14b0f59347b283e6**

Documento generado en 29/06/2023 11:24:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Nº2022-00941.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el representante legal y/o administrador de la copropiedad demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

PRIMERO: **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el Conjunto Residencial Ciudad Tintal II – Etapa 6 Manzana 3 – Propiedad Horizontal contra Mario Edgar Cuasquen Cadena, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciese de conformidad. En caso de existir solicitudes de embargo de remanentes pónganse a disposición del Juzgado correspondiente.

TERCERO: **DESGLOSAR** los documentos allegados como títulos de ejecución a órdenes y expensas de la parte demandada.

CUARTO: **ABSTENERSE** de condenar en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO

lf.

N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b6acfde64be7cfee88266e906e499ce6b8e0281d38cb603e7a145a36564568**
Documento generado en 29/06/2023 11:24:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Nº2022-00893.

Del escrito de incidente de nulidad por indebida notificación presentado por la parte demandada córrase traslado al demandante por el término legal de tres (3) días, conforme a lo previsto en el inciso 2 del artículo 110 del Código General del Proceso[1] y para los efectos del artículo134 *ibidem*[2].

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO **DE 2023 8:00 AM**

[1] Artículo 110, traslados: todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.

[2] La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.
Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.
El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

lf.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d53b2b61ba5fc0da5dbd94dc9f23ec278d114cf23aa0768ed29f4fdd764692**

Documento generado en 29/06/2023 04:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Nº2022-00576.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y toda vez que en el plenario se reúnen las exigencias contempladas en el artículo 92 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

ACEPTAR el retiro de la demanda, en consecuencia, por secretaría déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM

lf.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41468be82d0ae39fdbafec5dac247544b415702765274d1f7624a7ed4fd7743**

Documento generado en 29/06/2023 11:24:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Nº2022-00885.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y toda vez que en el plenario se reúnen las exigencias contempladas en el artículo 92 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** el retiro de la demanda, en consecuencia, por secretaría déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:

If.

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a854c6d949e148cd033e0435c756111f4bffeeda37ab35be7db148a038e517**

Documento generado en 29/06/2023 11:24:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Nº2022-00455.

En atención a la manifestación que antecede y toda vez que ya se hizo la entrega material del inmueble objeto del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso del proceso de solicitud de entrega por **ENTREGA VOLUNTARIA DEL INMUBLE**

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de esta demanda a petición de la parte actora, en caso de ser pertinente.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO **DE 2023 8:00 AM**

If

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d30979dbdede031bb8aade69c83012e0f2a2670c5acf66c6cf7bf3b8f3c57a22**

Documento generado en 29/06/2023 11:23:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Nº2022-00701.

En atención a la manifestación que antecede y toda vez que ya se hizo la entrega material del inmueble objeto del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso del proceso de solicitud de entrega por **ENTREGA VOLUNTARIA DEL INMUBLE**

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de esta demanda a petición de la parte actora, en caso de ser pertinente.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO **DE 2023 8:00 AM**

If

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e02c6d3df84464cfba07d7ef825149b44bf5e40cabeb595b5ab64e7099b1204**

Documento generado en 29/06/2023 11:23:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00827.

Toda vez que la solicitud no fue subsanada conforme se ordenó en auto del 3 de mayo de 2023, al amparo de los postulados del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por la señora Karen Nataly González Pinzón contra Fernando Álzate Soto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM

Mg

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25cbe7c46c2674acbb1e49d5d6f7cdd4c0709dbc52cdc9b255cbbd19c2c2323d**

Documento generado en 29/06/2023 11:32:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Nº2022-00366.

Téngase en cuenta que el demandado Luis Fernando Garzón Barriga se notificó personalmente del auto admisorio y que dentro del término otorgado propuso recurso de reposición.

Se reconoce personería al abogado **HEGEL SERPA MOSCOTE**, como apoderado judicial del demandado **LUIS FERNANDO GARZÓN BARRIGA**, en los términos indicados en el poder aportado.

Así mismo, el recurso de reposición promovido en contra del auto admisorio no será tenido en cuenta, toda vez que no se allegó prueba de haber cancelado los cánones de arrendamiento adeudados, tal y como se dispuso en el numeral 2º de la referida providencia, de conformidad con el numeral 2º[1], parágrafo 2º del artículo 424 del Código de Procedimiento Civil. Sobre el particular, vale la pena aclarar que el hecho de haberse tramitado un proceso similar en otra sede judicial, no implica que la situación contractual allí estudiada sea la misma que aquí se plantea, más aun cuando en la reposición[2] propuesta el recurrente no desconoció la existencia del contrato de arrendamiento aportado como prueba.

Por secretaría contrólese el término con que cuenta el demandado para contestar la demanda, de conformidad a lo previsto en el inciso 4º del artículo 118 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM

[1] Artículo 424, parágrafo 2º, numeral 2º. *"Si la demanda se fundamenta en falta de pago, el demandado no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, en favor de aquel".*

[2] *"El recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propias decisiones, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante para que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir el Juez, de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso".*

Dr.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6be9e2483bce00bd4dae6a99c33f80f9c74beb6bbece8fe31263cecc8bc13dd**

Documento generado en 29/06/2023 11:27:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio del dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00571.

Procede el Despacho a proferir decisión de mérito dentro del proceso de la referencia, para lo cual cuenta con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La señora Luz Marlen Aguilar Quemba presentó demanda de restitución de inmueble arrendado contra el señor Juan Pablo Carpintero Gutierrez, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado por las partes ante el incumplimiento del pago de los cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la "*Transversal 78 B N° 46 A – 26 Sur, torre 2 apartamento 115",* en consecuencia, solicitó la declaración de la terminación del contrato de arrendamiento y a su vez la restitución del inmueble objeto de litigio.

Como causa *petendi*, afirmó que suscribió contrato de arrendamiento con el demandado sobre el referido inmueble, por el término de seis meses contados a partir del 31 de enero de 2022; que se fijó como remuneración mensual inicial la suma de *"$580.000.oo. M/cte.",* la cual debía pagarse dentro de los cinco (5) días de cada mes de forma anticipada. Añadió que el demandado empezó a incumplir con esta obligación desde el mes de junio de 2022.

Mediante auto del 28 de noviembre de 2022 (*Núm. 04 C.P)*, se admitió la demanda, de la cual el demandado se notificó de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del código General del Proceso, sin que dentro del término otorgado allegara prueba siquiera sumaria

donde se evidencie las consignaciones a favor del Despacho o la demandante .por el valor total adeudado, esto en aras de poder ejercer su derecho de defensa de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 121 del Código General del Proceso, se profiere la correspondiente sentencia, para lo cual se ha de tener en cuenta las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la *litis*, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma y competencia del Juzgado, militan en autos y no se observa causal de nulidad alguna con entidad suficiente para invalidar lo hasta aquí actuado.

Ahora, es claro que no existe reparo respecto de los presupuestos de la acción, toda vez que la relación contractual de arrendamiento entre las partes está debidamente acreditada con el documento base de la demanda, por cuanto está suscrito por el demandante como arrendador y por el señor Juan Pablo Carpintero Gutierrez como arrendatario, además no fue tachado de falso, por lo cual se convirtió en plena prueba para demostrar la existencia de la relación jurídica entre éstos, la legitimación que les asiste en el presente asunto y las obligaciones recíprocas como la de conceder el uso y goce de una cosa (arrendadora) y la de cumplir con las obligaciones pactadas (arrendatarios).

Así pues, se advierte que de conformidad con el numeral 3° del artículo 384 *ibídem* prevé que: *"Si los demandados no se oponen en el término del traslado de la demanda; el juez proferirá sentencia ordenando la restitución".*

En este sentido, al no existir oposición ni excepción de mérito alguna, se profiere el fallo que en derecho corresponde.

III. DECISIÓN

Por mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Kennedy, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento de bien inmueble suscrito entre **LUZ MARLEN AGUILAR QUEMBA** y **JUAN PABLO CARPINTERO GUTIERREZ**.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado **JUAN PABLO CARPINTERO GUTIERREZ,** que dentro del término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, procedan a entregar al demandante, el bien inmueble cuyas características figuran en los anexos de la demanda y en esta providencia.

TERCERO: De no darse cumplimiento al numeral anterior, la parte demandante deberá comunicarlo al Despacho para así coordinar con las entidades pertinentes la diligencia de desalojo, sin perjuicio de las directrices que adopte el Gobierno Nacional y/o Distrital.

CUARTO: Sin condena en costas al no aparecer causadas.

Notifíquese,

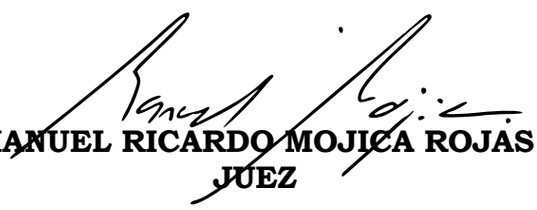

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM

lf.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45db9d1a8fbd19493ddc941063f29d7b6a44bb494aa58dd300fa783a5f70c741**

Documento generado en 29/06/2023 11:23:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00957.

Toda vez que la solicitud no fue subsanada conforme se ordenó en auto del 26 de abril de 2023, al amparo de los postulados del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por el señor José Ariel Bautista Velandia contra Yury Alejandra Aponte Santana.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Firmado Por:

Mg

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b6347c99448afeb5ac47318af31497c5e6df18acc7325f9def0b7ea776889c**

Documento generado en 29/06/2023 11:32:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica